

# ESTATUTOS

# FEDERACIÓN PORTEÑA DE PATIN

*Afiliada a:*

*Confederación Porteña de Patin*

*Confederación Metropolitana de Deportes*

*Personería Jurídica N° 5169*



# ESTATUTOS

**Aprobados**  
**Modificaciones**

20 de febrero de 1941  
27 de marzo de 1950  
31 de marzo de 1952  
29 de marzo de 1954  
13 de noviembre de 1956  
15 de noviembre de 1956  
31 de marzo de 1958  
22 de diciembre de 1958  
24 de marzo de 1959  
28 de marzo de 1969  
21 de marzo de 1992  
11 de septiembre de 1992  
28 de diciembre de 1993  
18 de diciembre de 1998  
19 de diciembre de 2000

**Buenos Aires - Argentina**

## **CAPITULO I**

### **BASES GENERALES**

**Artículo 1°** Con el nombre **Federación Porteña de Patín**, se constituye una entidad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, cuyos fines principales son los siguientes:

a) **Promover y fomentar el deporte del patín sobre ruedas, en dos ejes o en línea y/o sobre hielo, en sus cuatros Ramas Artístico, Carreras, Hockey sobre Patines y Hockey en Línea.**

b) **Obtener la afiliación de todos los Clubes ó Entidades existentes ó que se funden en el futuro y que practiquen este deporte, en un radio de 60 kilómetros de la Capital Federal.**

c) **Organizar y auspiciar campeonatos y torneos del deporte, dentro de su zona de influencia.**

d) **Vigilar el cumplimiento de las reglamentaciones adoptadas por esta Federación y de todas las modificaciones y adicciones que se introduzcan en adelante.**

## **CAPITULO II**

### **CONSTITUCION DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 2°** La Federación se compondrá de Clubes, Asociaciones y Ligas y todo tipo de Entidades que practiquen el Patinaje en general que, de conformidad con la documentación pertinente que deberán presentar ante el Consejo Directivo, se hallen debidamente constituidas.

**Artículo 3°** Las Instituciones afiliadas se clasifican en cinco categorías: **FUNDADORAS, ACTIVAS "A", ACTIVAS "B", ACTIVAS "C" y ADHERENTES:**

a) Son **FUNDADORAS** las siguientes Instituciones: Estudiantes de La Plata, Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires, Náutico Buchardo, Obras Sanitarias de la Nación, River Plate y San Lorenzo de Almagro.

b) Son **ACTIVAS "A"** aquellas Instituciones que reúnan las siguientes condiciones:

1° **Acrediten su Personería Jurídica.**

2° **Cuenten con 10 (diez) años como afiliada Activa "B" ininterrumpidamente.**

3° **Haber intervenido durante ese lapso en los concursos oficiales de Hockey y/o Patin Carreras y/o Patín Artístico, organizados por la Federación Porteña de Patín.**

4° **Cuenten con un número de representantes no menor a 15 (quince) en alguna de las tres Ramas (Hockey, Patin Carreras ó Patín Artístico).**

5° **Toda Institución que entienda reunir estos requisitos deberá solicitarla por escrito al Consejo Directivo, acompañando los antecedentes relativos probatorios de lo requerido y exigido en los puntos 1°, 2°, 3° y 4°.**

6° **Previo despacho favorable del Consejo Directivo, éste lo elevará en la primera Asamblea Ordinaria que se realice a los efectos correspondientes.**

**a) Son ACTIVAS "B" aquellas Instituciones que reúnan los siguientes requisitos:**

**1° Acrediten su Personería Jurídica.**

**2° Cuenten con 10 (diez) años como afiliada Activa "C" ininterrumpidamente.**

**3° Haber intervenido durante ese lapso en los concursos oficiales de Hockey y/o Patín Carreras y/o Patín Artístico organizados por la Federación Porteña de Patín.**

**4° Cuenten con un número de representantes no menor a 15 (quince) en alguna de las tres Ramas (Hockey, Patín Carreras ó Patín Artístico).**

**5° Toda Institución que entienda reunir estos requisitos, deberá solicitarla por escrito al Consejo Directivo, acompañando los antecedentes probatorios de lo requerido y exigido en los puntos 1°, 2°, 3° y 4°.**

**6° Previo despacho favorable del Consejo Directivo, éste lo elevará en la primera Asamblea Ordinaria que se realice, a los efectos correspondientes.**

**B) Son ACTIVAS "C" aquellas Instituciones que reúnan los siguientes requisitos:**

**1° Acrediten su Personería Jurídica.**

**2° Cuenten con representantes en una de las tres Ramas (Hockey, Patín Carreras ó Patín Artístico) con un número no menor a 15 (quince) deportistas en el momento de afiliarse.**

**3° Intervenir en los concursos oficiales de una de las tres Ramas, organizados por la Federación Porteña de Patín.**

**4° Toda Institución que entienda reunir estos requisitos deberá solicitarla por escrito al Consejo Directivo,**

**acompañando los antecedentes relativos probatorios de lo requerido y exigido en los puntos 1°, 2° y 3°.**

**5° Sean aceptadas como afiliadas por el Consejo Directivo.**

**Artículo 4° Todo Club, Entidad o Asociación por el mero hecho de solicitar su afiliación, reconoce y acepta los Estatutos y Reglamentos de esta Federación, como así también las reformas que en ellos se introduzcan.**

**Artículo 5° La afiliación se pierde:**

**a) Por renuncia.**

**b) Por disolución de la entidad afiliada.**

**c) Por falta de pago de las cuotas en el plazo fijado en artículo 9°.**

**d) Por desafiliación ó expulsión que decrete el Consejo Directivo o la Asamblea en estricta sujeción a disposiciones preestablecidas en estos Estatutos.**

**Artículo 6° El año financiero de la Federación terminará el 30 de Septiembre y el Balance de cada ejercicio será presentado por el Tesorero al Consejo Directivo que, una vez aprobado, lo pasará al Revisor de Cuentas antes del 30 de Noviembre, para su posterior consideración en la Asamblea Ordinaria.**

**Artículo 7° La Federación Porteña de Patín tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, de acuerdo con las leyes vigentes, por medio de sus legítimos representantes. Sin embargo, no podrán adquirir ni vender bienes raíces sin la expresa autorización de la Asamblea de afiliados.**

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 8°** Los pedidos de afiliación se dirigirán directamente a la Secretaría. La aceptación o rechazo de tales pedidos quedará librada al criterio del Consejo Directivo.

**Artículo 9°** Toda Institución que no haya abonado la cuota de afiliación establecida por el Consejo Directivo, será intimada por resolución de éste mediante carta documento y publicación en el Boletín Oficial, a regularizar la situación en el plazo que fije el Reglamento General en su parte pertinente (Capítulo XXI Del Régimen de Pagos), bajo apercibimiento de suspensión automática de la afiliación, lo que significará que sus representantes quedarán también suspendidos, no pudiendo tomar parte representando a la Institución sancionada en Campeonatos o Torneos, auspiciados, organizados o autorizados por la Federación Porteña de Patín. Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo podrá autorizar, previo informe, la participación de alguno o algunos de dichos representantes en las actividades de los seleccionados federativos y/o nacionales. A partir de la fecha de inicio de la vigencia de la suspensión de afiliación, la Institución tendrá plazo de 90 días para regularizar el pago de todas las cuotas atrasadas. Si no lo hiciera quedará incurso en lo previsto en el inc. c) del art. 5°), perdiendo su afiliación en forma automática.

**Artículo 10°** Las Entidades afiliadas deberán comunicar a la Secretaría de la Federación Porteña de Patín, antes del 31 de Enero de cada año los siguientes datos, como asimismo posteriormente,

**todas las modificaciones que en ellas se produzcan en el año:**

- a) Nómina de los miembros que componen su Comisión Directiva.**
- b) Nómina y registro de firmas autorizadas ante la Federación Porteña de Patín.**
- c) Nombramiento de 1 (un) Delegado titular y 1 (un) Delegado suplente ante el Consejo Directivo y ante cada Rama del patín que participe.**

**Artículo 11° Las leyes del deporte y los Estatutos y Reglamentos que estén en vigencia, como asimismo las resoluciones del Consejo Directivo sobre todo punto dudoso o discutible, proveniente de los Clubes, serán obligatorios para todas las Instituciones afiliadas.**

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 12° La Federación Porteña de Patín celebrará anualmente una Asamblea Ordinaria durante el mes de Diciembre, en ella se considerarán, aprobarán o modificarán la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. Se elegirán cada cuatro años: Presidente, Consejeros Titulares y Suplentes y Miembros de los Cuerpos Anexos, dos Revisores de Cuentas, uno Titular y uno Suplente. Dichos Revisores de Cuentas y Miembros de Cuerpos Anexos no integran el Consejo Directivo.**

**Se tratarán además, aquellos asuntos generales que hayan**

sido Incluidos en el Orden del Día. Las proposiciones o peticiones de los afiliados, para ser tratadas en las mismas, deberán ser entregadas en la Secretaría del Consejo Directivo, con 30 (treinta) días de anticipación a la realización de la Asamblea. En las Asambleas el quórum necesario será la mitad más uno de las entidades con derecho a voto.

**Artículo 13°** Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria en cualquier momento por resolución del Consejo Directivo por moción de uno de sus integrantes apoyada por el 2 1/3 de los vocales titulares o por pedido en tal sentido del Señor Revisor de Cuentas o por solicitud de 7 (siete) o más afiliadas con derecho a voto, debiendo ser tomadas las Entidades Adherentes por el conjunto, ó sea como una sola Entidad. Estas Asambleas serán convocadas para dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la fecha de la resolución correspondiente. La Convocatoria determinará el Orden del Día con él ó los temas a considerar, únicos que podrán ser tratados, con pena de nulidad. Toda Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria, deberá hallarse constituida dentro de los 45 (cuarenta y cinco) minutos siguientes a la hora fijada por la Convocatoria. No habiendo quórum reglamentario, ésta se realizará con el número de Delegados presentes, una hora después de la fijada en dicha Convocatoria.

**Artículo 14°** Los votos a que tendrán derecho las afiliadas serán de acuerdo a la siguiente tabla y tomando como referencia la actividad oficial desarrollada al 31 de Diciembre del año anterior a la fecha de la Asamblea:

- a) FUNDADORAS sin actividad: 2 (dos) votos. B)
- FUNDADORAS con actividad: 4 (cuatro) votos más lo que les corresponda por su actividad.
- c) ACTIVAS "A" : 4 (cuatro) votos más lo que les corresponda por su actividad.

- d) ACTIVAS "B" : 2 (dos) votos más lo que les corresponden por su actividad.**
- e) ACTIVAS "C" : 1 (un) voto más lo que les corresponden por su actividad.**
- f) ADHERENTES: un (1) voto por el conjunto, siempre que su número sea tres ó más.**
- g) Por participar la primera división de hockey: 1 (un) voto.**
- h) Por contar con más de 15 (quince) representantes en Hockey y/o Patín Carreras y/o Patín Artístico con actividad real registrada: 1 (un) voto más.**
- i) Por contar con más de 40 (cuarenta) representantes en Hockey y/o Patín Carreras y/o Patín Artístico con actividad real registrada: 1 (un) voto más.**
- J) Por contar con más de 65 (sesenta y cinco) representantes en Hockey y/o Patín Carreras y/o Patín Artístico con actividad real registrada: 1 (un) voto más.**
- k) Por contar con más de 90 (noventa) representantes en Hockey y/o Patín Carreras y/o Patín Artístico con actividad real registrada: 1 (un) voto más.**
- l) Por participar con equipos femeninos de Hockey: 1 (un) voto.**
- m) Por contar con equipos de Ruedas en Línea (Hockey): 1 (un) voto.**
- n) Por contar con patinadores de Ruedas en Línea (Carreras): 1 (un) voto.**
- Ñ) Por contar con patinadores de Ruedas en Línea (Artístico): 1 (un) voto.**

- O) Por contar con pista Oficial de Hockey techada: 1 (un) voto.**
- p) Por contar con circuito Oficial de Patín Carreras (Ruta): 1 (un) voto.**
- q) Por contar con circuito Oficial de Patín Carreras (Pista): 1 (un) voto.**
- r) Por contar con circuito Oficial interno con trazado irregular ó trazado asimétrico de Patín Carreras: 1 (un) voto.**
- s) Por contar con pista de hielo para competencia Oficial: 1 (un) voto.**
- t) Por contar con pista Oficial de Patinaje Artístico: 1 (un) voto.**
- u) El derecho a voto se ejercerá luego de una afiliación mínima de 2 (dos) años calendarios completos.**
- v) Los votos serán acumulativos sumándose a los correspondientes por afiliación, los asignados por cantidad de representantes, por actividad deportiva realizada y por infraestructura al servicio del deporte, que han de ser acreditados únicamente probada la participación del conjunto en el Torneo Oficial.**
- w) Las ACTIVAS "A", "B" y "C" que no acrediten actividad alguna como aquella Institución que no acredite Personería Jurídica, no tendrán derecho a voto.**

**Artículo 15\*** Se enviará un aviso por escrito de toda Asamblea a las Instituciones afiliadas, mencionando el objeto de la convocatoria y acompañando la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas en el caso de las Asambleas Ordinarias. La Convocatoria

se hará 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la Asamblea, se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital Federal, por lo menos. Los representantes de las Instituciones, deberán presentar sus cartas poderes especiales con 7 (siete) días de anticipación al acto, firmadas por las autoridades debidamente acreditadas.

**Artículo 16°** Las resoluciones tomadas en las Asambleas Ordinarias ó Extraordinarias, con la mitad más uno de los votos presentes, se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Estas serán firmadas por dos representantes designados por dicha Asamblea.

**Artículo 17°** En caso de que las Asambleas no puedan resolver en la primer reunión los asuntos que hayan motivado su convocatoria, quedarán en sesión permanente, sin que los cuartos intermedios puedan exceder de 48 horas.

**Artículo 18°** Ningún Delegado podrá representar a más de un Club, Entidad ó Asociación en la Asamblea, salvo el caso del que represente a los Clubes Adherentes.

**Artículo 19°** No podrán ser Delegados a las Asambleas:

- a) Los menores de 21 años.
- b) Los que estén purgando penas disciplinarias impuestas por la Federación Porteña de Patín.

## **CAPITULO V**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 20°** La Federación Porteña de Patín será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de: Presidente y 14 (catorce) vocales titulares. Habrá además, 10 (diez) vocales suplentes, todos designados por la Asamblea Ordinaria. Uno de los vocales titulares podrá representar a los Clubes Adherentes. En el Consejo Directivo deberán estar representadas las cuatro (4) ramas en que se divide el deporte, es decir Artístico, Carreras, Hockey sobre Patines y Hockey en Línea.

**Artículo 21°** El Consejo Directivo se renovará totalmente cada 4 (cuatro) años. El Consejo Directivo, si así lo considera, podrá incluir en el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias en las que no se renueva el Consejo Directivo la elección de vocales suplentes en el número necesario para completar las bajas producidas.

**Artículo 22°** Los vocales suplentes podrán concurrir a las reuniones del Consejo Directivo. Tendrán voz, pero no voto. Reemplazarán a los vocales titulares licenciados, renunciantes ó separados por resolución del Consejo Directivo

**Artículo 23°** Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

**Artículo 24°** No podrán ser miembros del Consejo Directivo:

- A) Los menores de 21 años.**
- b) Los que estén cumpliendo una pena disciplinaria impuesta por la Federación Porteña de Patín.**
- C) Los que cumplan funciones similares en otras Federaciones, Asociaciones y/o Ligas vinculadas a este deporte.**

**Artículo 25° De los miembros titulares que componen el Consejo Directivo, 5 (cinco) de ellos por lo menos, deberán haber sido delegados ante la Asamblea Ordinaria.**

**Artículo 26° El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.**

**Artículo 27° Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:**

- a) Públicas, con asistencia de delegados y público.**
- b) Reservadas, con asistencia solamente de delegados.**
- c) Secretas, solamente para miembros del Consejo Directivo.**

**Artículo 28° El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria semanalmente; y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, ó por los Revisores de cuentas ó cuando sea solicitada por tres ó más de sus miembros, con indicación expresa de su objeto, debiendo celebrarse esta reunión dentro de los 3 (tres) días de pedida y ser convocada con 24 horas de antelación.**

**Artículo 29° La primera reunión del Consejo Directivo después de efectuada la Asamblea Ordinaria, se llevará a cabo dentro de los 9 (nueve) días de realizada ésta. En ella, el Presidente elegirá, entre los vocales titulares del Consejo Directivo, los cargos de, Vicepresidente 1°, tres (3) Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente por cada rama. El Vicepresidente 1° y los Vicepresidentes restantes, representarán uno a cada rama del deporte.**

**Artículo 30° Las sesiones ordinarias semanales se realizarán en un día fijo, convocándose en cada una de ellas a los Consejeros para la siguiente.**

**Las sesiones extraordinarias se convocarán según lo estipulado en el Art. 28° del presente Estatuto. En los demás casos, por ejemplo, en la primera sesión ordinaria después de un receso, en la primera sesión de un nuevo Consejo ú otras estipuladas anteriormente, el Secretario dará aviso de toda reunión a los Consejeros.**

**Artículo 31° En toda reunión como primer asunto, se tratará el acta de la reunión anterior, y si fuera aprobada, se firmará por la persona que presida la reunión y el Secretario, pero no se permitirá ninguna discusión del acta, con excepción de la exactitud de la misma.**

**Artículo 32° Toda moción se resolverá por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, reunidos en quórum y en sesión reglamentaria convocada.**

**Artículo 33° Ninguna resolución aprobada en una reunión podrá ser reconsiderada ni modificada hasta haber transcurrido 3 (tres) meses de su aprobación, salvo que se diera debido anuncio de hacer moción en el sentido de rescindir ó modificar la resolución y que se obtuvieran dos tercios de mayoría de los asistentes a la reunión convocada con igual ó mayor número de miembros presentes que el día en que se adoptó la resolución que la motiva.**

**Artículo 34° El Consejo Directivo de la Federación Porteña de Patín tiene las siguientes facultades y obligaciones:**

- a) Observar y hacer observar los Estatutos y Reglamentos de la Federación, los que no podrán entrar en vigencia sin la previa aprobación de la Inspección General de Justicia.**
- b) Nombrar y remover empleados asalariados que se necesiten.**
- c) Autorizar todos los pagos y gastos que sean necesarios.**

- d) Designar anualmente las Subcomisiones que creyera conveniente.**
- e) Interpretar consultivamente los Estatutos y Reglamentos en caso de duda, resolviendo aquello no previsto. Estas resoluciones podrán ser apeladas ante la Asamblea Ordinaria próxima ó Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.**
- f) Aceptar, modificar ó rechazar las fechas de celebración de Campeonatos ó Torneos Abiertos organizados por las Entidades afiliadas.**
- g) Considerar la reincorporación de todo afiliado que por haber infringido las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, hubiera sido desafiliado.**
- h) Fiscalizar, reglamentar, organizar y administrar los partidos internacionales, interprovinciales ó interclubes, ajustándose al inciso h) del artículo 2º de los Estatutos de la Confederación Argentina de Patín.**
- i) Nombrar hasta dos de sus miembros para formar parte de comisiones organizadoras de cualquier Torneo Abierto ó Campeonato que se celebre en la República Argentina, cuando así la creyera conveniente.**
- j) Decidir toda cuestión dudosa ó discutida, relacionada con el Juego y sus leyes, como también en los mandatos y Reglamentos de la Federación.**
- K) Considerar y tratar todo pedido de afiliación y resolver toda cuestión referente a la representación**

**de cualquier Club, Entidad ó Asociación afiliada.**

**l) Dictar el Reglamento General y demás reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios, los que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados por el art.114' de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.**

**m) Convocar a Asamblea.**

**n) La concurrencia a las reuniones es obligatoria para todos los Consejeros titulares y aquél que faltare a tres (3) sesiones consecutivas ó cinco (5) alternadas, sin previo aviso ó causa justificada, quedará automáticamente separado del Consejo Directivo.**

**o) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, conjuntamente con el Informe del Revisor de Cuentas.**

**p) Amonestar, suspender, excluir ó expulsar a las entidades afiliadas.**

**q) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación ó hipoteca en que será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea.**

**r) Publicar semanalmente el Boletín Informativo Oficial, de conocimiento y cumplimiento**

**obligatorio para las afiliadas, donde se consignarán resoluciones, reglamentaciones, citaciones, avisos, etc. correspondientes a la marcha federativa.**

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS DEBERES y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 35° Son deberes del Presidente:**

- a) Presidir las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.**
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.**
- c) Firmar con el Tesorero y el Secretario los Balances y con este último, las órdenes de pago, la correspondencia que se expida a nombre de la Federación, las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo.**
- d) Resolver cualquier asunto urgente y de resolución impostergable, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primer sesión.**
- e) Ejercer la representación de la Federación Porteña de Patín.**

**Artículo 36° El Presidente será solidariamente responsable con el Secretario y Tesorero de todos los pagos que autorice, y con el Secretario de todos los documentos que suscriba.**

**Artículo 37° El Presidente tendrá voz en todas las deliberaciones de la Asamblea ó del Consejo Directivo y voto únicamente en caso de empate.**

**Artículo 38° En caso de ausencia del Presidente, deberá actuar con iguales atribuciones el Vicepresidente 1° y en ausencia de éste el Presidente delegará el cargo en uno de los restantes Vicepresidentes.**

**Artículo 39° Corresponde al Secretario del Consejo Directivo y en ausencia de éste, al Vocal designado por el Presidente para reemplazarlo:**

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en las actas, resoluciones, correspondencia, contratos privados, documentos públicos, convocatorias y órdenes de pago.**
- b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas.**
- c) Actuar como Secretario de la persona que ejerza la presidencia en la Asamblea.**
- d) Suscribir con su sola firma las comunicaciones de simple trámite, citaciones, etc.**
- e) Todo otro trabajo que le sea encomendado por el Consejo Directivo.**

**Artículo 40° Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo y en caso de ausencia de éste al Vocal designado por el Presidente para reemplazarlo:**

- a) La recaudación y administración de los fondos de la Federación.**
- b) Firmar con el Presidente y Secretario los Balances.**
- c) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo y dar a publicidad una demostración**

**del Estado de Caja y anualmente un Balance General e Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos al 30 de septiembre.**

**d) Otorgar recibo por los fondos que recaude la Federación**

**e) Conminar a los Clubes, Entidades, Asociaciones y representantes para que den cumplimiento a las obligaciones económicas contrarias con la Federación Porteña de Patín.**

**f) Abonar todas las órdenes de pago que tenga la firma del Presidente y Secretario, debidamente autorizadas por el Consejo Directivo.**

**g) Todo trabajo relativo a la Tesorería que le sea encomendado por el Consejo Directivo.**

**h) llevar los libros de contabilidad exigidos, así como el registro de Entidades Afiliadas de acuerdo con el Secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.**

**Artículo 41° Los Revisores de Cuentas tendrán los siguientes deberes y atribuciones:**

**a) Exponer un informe a la Asamblea Ordinaria Anual sobre el Balance General que se presentará a la misma.**

**b) En caso de ser necesario para el mejor desempeño de su misión podrán solicitar datos e informes sobre los gastos efectuados al Consejo Directivo, el que está obligado a suministrarlos.**

**c) Examinar los libros y documentos de la Federación por lo menos 3 (tres) meses.**

**d) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime necesario.**

- e) Verificar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones legales pertinentes.**
- f) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.**
- g) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo.**
- h) Podrán solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzguen necesario, poniendo los antecedentes del caso en conocimiento de la Inspección General de Justicia si se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.**

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS CUERPOS ANEXOS**

**Artículo 42° Designados por la Asamblea funcionarán 3 (tres) Cuerpos Anexos :**

- a) Comisión de Honor.**
- b) Tribunal de Disciplina Deportiva.**
- c) Colegio de Árbitros.**

**Artículo 43° Los Cuerpos Anexos se compondrán de:**

- a) Un (1) Presidente.**
- b) No menos de 3 (tres) miembros y no más de 8 (ocho).**

**Artículo 44° Los miembros de los Cuerpos Anexos deberán ser personas caracterizadas, con aptitudes para el cargo y con**

**reputación de prudentes e imparciales, durando hasta cuatro años en sus funciones, coincidentes con el periodo del Consejo, con vencimiento al 31 de Diciembre. El Consejo Directivo en la Asamblea General Ordinaria ó en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto podrá nominar personas, cubrir bajas producidas, renovando total ó parcialmente dichos Cuerpos Anexos.**

**Artículo 45° El Tribunal de Disciplina Deportiva, en su primera sesión, nombrará de entre sus integrantes y por simple mayoría de votos, un Vicepresidente y un Secretario.**

**Artículo 46° La competencia de cada Cuerpo Anexo será la siguiente:**

**A) COMISION DE HONOR: Entender en todas aquellas cuestiones que, por razón de las personas involucradas, como miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina Deportiva ó Colegio de Árbitros no puedan ser Juzgados por otro Cuerpo.**

**b) TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA: El juzgamiento y castigo de cualquier transgresión a los Estatutos, al Reglamento General ó a las resoluciones del Consejo Directivo, siempre que el hecho sea punible y aparezca imputado a Instituciones, representantes, miembros del Cuerpo Arbitral ó a dirigentes, socios, entrenadores, masajistas ó empleados de Instituciones afiliadas. En todos los casos se garantizará al imputado el ejercicio del derecho de defensa.**

**C) COLEGIO DE ARBITROS: Entender en todo lo relacionado a la preparación técnica, calificación, clasificación, designación y juzgamiento técnico de árbitros, jueces, cronometradores, planilleros y**

**Auxiliares, que hacen a la realización de la actividad competitiva.**

**Artículo 47°** Para el cumplimiento de su actividad, los Cuerpos Anexos se ajustarán a las disposiciones estatutarias, resoluciones del Consejo Directivo, conforme a los términos del inc. 1) del art. 34° y las normas propias de cada Cuerpo, Reglamentación del Colegio de Árbitros y de la Comisión de Honor y Código de Penas.

**Artículo 48°** Las resoluciones de los Cuerpos Anexos serán válidas cuando sean aprobadas por los votos de la mitad más uno de sus miembros, y tendrán fuerza ejecutiva cuando el Consejo Directivo las apruebe.

**Artículo 49°** Los Cuerpos Anexos podrán proponer al Consejo Directivo las modificaciones que aprecien conveniente a sus respectivas reglamentaciones, el que procederá de conformidad, con lo establecido en el art. 34° inc. 1) de los Estatutos.

**Artículo 50°** Las resoluciones de los Cuerpos Anexos se basarán en este Estatuto, el Reglamento General en sus respectivas reglamentaciones y las resoluciones del Consejo Directivo.

## **CAPITULO VIII**

### **PATRIMONIO**

**Artículo 51°** El Patrimonio de la Federación estará constituido

- a) Las cuotas que deban satisfacer sus afiliados.**
- b) El producto de los concursos celebrados bajo su organización y el que les corresponda en aquellos donde se le reconozca una participación.**
- c) El importe de las inscripciones en los torneos.**
- d) Producto de subsidios, subvenciones, beneficios, intereses y toda entrada periódica ó eventual.**
- e) El importe del sellado ó venta de pelotas, fichas y carnets personales.**
- h) El importe de las protestas.**
- G) Toda entrada que el Consejo Directivo resuelva aceptar ó disponga en el futuro que sea abonada por los afiliados, siempre sobre una base de igualdad.**
- h) Los bienes que posea y que adquiera por cualquier título lícito, así como las rentas que se produzcan.**

**Artículo 52° Los recursos de la Federación se emplearán en el sostenimiento de la misma y de la difusión del patinaje.**

## **CAPITULO IX**

### **CLUBES ADHERENTES**

**Artículo 53°** Se consideran los clubes adherentes a todos aquellos que se acojan a la parte pertinente de los Artículos 3° y 54° de estos Estatutos.

**Artículo 54°** Estas Instituciones no podrán participar en actividades deportivas para representantes federados en ninguna de las Ramas: Hockey, Carreras y/o Artístico. Toda Institución cualquiera sea su categoría, con la sola excepción de las Fundadoras, que durante el lapso de un año de actividades federadas, no participe en ningún torneo organizado por la Federación Porteña de Patín, en ninguna de sus Ramas, pasará a la categoría Adherente, en forma automática, debiendo el Consejo comunicarlo a la Asamblea Ordinaria Anual a realizarse a la finalización del año de actividad de la Institución.

**Artículo 55°** El núcleo de los afiliados Adherentes, cuando esté constituido por 3 (tres) ó más Clubes, estará representado en las Asambleas por un Delegado titular y un suplente; este último tendrá voz en todos los casos pero sólo tendrá derecho al voto en ausencia del titular. Cuando sean menos de 3 (tres) los Adherentes, el Delegado tendrá voz pero no voto.

**Artículo 56°** Anualmente el Consejo Directivo convocará durante el mes de Noviembre a una Asamblea a todos los afiliados Adherentes con el objeto de designar los Delegados a la Asamblea Anual Ordinaria de la Federación. Dicha Asamblea de Adherentes se regirá por la misma reglamentación de las Asambleas Ordinarias. Si no se efectuara la Asamblea de Adherentes antes de la Ordinaria, los Adherentes no podrán enviar Delegados a esta última.

**Artículo 57°** Las Instituciones Adherentes al igual que las Activas se ajustarán a los Estatutos y Reglamentos en vigor incluso los del Tribunal de Disciplina Deportiva.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 58°** Cualquier Club, Entidad ó Asociación que desee retirarse de la Federación, deberá dar aviso en forma fehaciente a la Secretaría del Consejo Directivo con una anticipación de 30 (treinta) días corridos. En todos los casos será responsable por la cuota de afiliación del período para el que solicite su baja.

**Artículo 59°** Todo Club, Entidad ó Asociación que rehusase a cumplir con las prescripciones de los Estatutos, Reglamentos y Dictámenes del Consejo Directivo ó de las Asambleas, podrá ser suspendido por el Consejo. La medida podrá apelarse ante la próxima Asamblea Ordinaria, si el pedido es presentado dentro de los 30 (treinta) días de haber sido notificado por correo certificado. Vencido este plazo se dará por caído este derecho.

**Artículo 60°** Las reformas a los Estatutos solo podrán hacerse en una Asamblea especialmente convocada al efecto y todo cambio introducido deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los votos presentes. Las Instituciones que soliciten reforma a los Estatutos deberán tener una afiliación ininterrumpida de por lo menos 5 (cinco) años.

**Artículo 61°** Ningún afiliado podrá realizar torneos internacionales, interprovinciales ni interclubes, sin la autorización previa de la Federación Porteña de Patín de acuerdo al inciso h) del artículo 2° de los Estatutos de la Confederación Argentina de Patín.

**Artículo 62°** Ningún representante de una institución afiliada podrá tomar parte en torneos, campeonatos, partidos interclubes, interfederativos, o internacionales que fuesen organizados o auspiciados por entidades no afiliadas a la Federación, o directa o indirectamente a la Confederación Argentina de Patín, o Federación Internacional de Roller Skating. Tampoco podrá tomar parte en cualquier concurso prohibido por el Consejo Directivo.

**Artículo 63°** Ningún afiliado a la Federación Porteña de Patín podrá concertar o disputar partidos, ni aun de carácter amistoso, con clubes suspendidos o expulsados de la Federación.

## **CAPITULO XI**

### **DEFINICION DE UN AFICIONADO**

**Artículo 64°** Un aficionado es aquél para quien el juego es un mero pasatiempo y que no trata de conseguir, al jugar, otras ventajas que los beneficios físicos y morales que del deporte resulten.

**Artículo 65°** De acuerdo con el artículo anterior, el Consejo Directivo de la Federación Porteña de Patín podrá descalificar como aficionado a cualquier Jugador o competidor que se halle comprendido en algunos de los siguientes casos:

- a) Cuando halla competido ó practicado el deporte por un precio en dinero, ganancia

**pecuniaria, por una apuesta declarada o cualquier consideración monetaria.**

**b) Cuando haya competido por un premio en un partido o concurso con ó contra persona que no fuera aficionado.**

**c) Cuando haya dado lecciones, auxiliado o practicado el deporte por ganancia pecuniaria.**

**d) Cuando haya conseguido dinero ó ventaja pecuniaria de premios ganados.**

**e) Cuando por practicar el deporte del patin haya aceptado dinero o su equivalente monetario en mercadería de cualquier fabricante, agente o vendedor y de esta manera proceda a su reclamo.**

**f) Cuando se hayare descalificado como aficionado en cualquier otra Rama del deporte.**

**g) Cuando haya aceptado dinero para gastos de viaje, ó su equivalente monetario por jugar en algún concurso, torneo ó campeonato. No obstante en el último inciso, un Jugador puede recibir el importe de los gastos de viaje y los razonables de alojamiento, cuando represente a su Club, de ese mismo Club por intermedio de su reconocido mandatario, siempre que el permiso para abonar los mencionados gastos haya sido otorgado por el Consejo Directivo de la Federación Porteña de Patin.**

## **CAPITULO XII**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 66° La Asamblea Extraordinaria Convocada al efecto, no podrá resolver la disolución de la Federación Porteña de Patín, mientras exista una cuarta parte de las Entidades afiliadas con derecho a voto dispuestas a mantenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en los fines de la misma. Decidida la liquidación, la Asamblea designará los liquidadores que podrán ser el Consejo Directivo ó cualquier Entidad afiliada, debiendo los Revisores de Cuentas vigilar las operaciones de liquidación. Igualmente la Asamblea dispondrá el destino que deberá darse al patrimonio social una vez pagadas las deudas y que sólo podrá recaer en la Cooperadora del Hospital de Niños Pedro Elizalde de esta Capital.**